

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín primero de agosto de dos mil veintidós

Proceso	DIVISORIO
Demandante	ALIRIO DEL SOCORRO PEREZ
Demandado	MIGUEL ANGEL ALZATE HENOA
Radicado	13.331
Instancia	Primera
Asunto	Admite solicitud y ordena emplazamiento

Dentro del proceso de la referencia, la demandante, solicita se ordene la cancelación de la anotación 12 que aparece en la matrícula inmobiliaria 001-60777 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, consistente en el registro de la medida cautelar de inscripción de demanda, ordenada dentro del proceso Divisorio promovido por ALIRIA DEL SOCORRO PÉREZ contra MIGUEL ANGEL ALZATE HENAO.

Con el fin de darle trámite a la anterior solicitud, por secretaría, se dispuso el desarchivo del proceso, el cual según los libros radicadores que se llevan en este despacho, se tramitó en este Juzgado y figura en archivo en la caja 164; desarchivo que no fue posible, conforme a la constancia de la Oficina Judicial del 18/04/2022.

Por lo anterior, considera el despacho, que es procedente dar aplicación al **numeral 10 del artículo 597 del C.G.P.**, respecto al levantamiento de la medida cautelar de inscripción de la demanda.

El citado artículo, establece los casos en que se levantará el embargo y el secuestro, y específicamente en el numeral 10 del C.G.P., vigente desde el 01 de octubre de 2012, que: *“Cuando pasados cinco (5) años a partir*

de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en el que en ella se decretó. Con este propósito el respectivo juez fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente...” “...Parágrafo. Lo previsto en los numerales 1º,2º,7º y 10 de este artículo también se aplicará para levantar la inscripción de la demanda.”

Efectivamente, examinada la matrícula inmobiliaria 01N-60777 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte con fecha de expedición 12/01/2022, en la anotación 012 consta la inscripción de fecha 08/08/1995: OFICIO 841 del 01-08-1995 JUZG 8 C CTO de MEDELLIN. DEMANDA PROCESO DIVISORIO DE: PEREZ ALIRIA DEL SOCORRO A: ALZATE HENAO MIGUEL ANGEL. Oficio que fue allegado en copia a las diligencias.

Así las cosas, en el caso concreto, se encuentran reunidos los supuestos de hecho exigidos por la norma, toda vez que estamos frente a la imposibilidad de ubicar el expediente, que la medida cautelar lleva más de cinco años inscrita en la matrícula inmobiliaria y que la misma fue decretada por este Juzgado Octavo Civil del Circuito de Medellín.

En virtud de lo anotado, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN – ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de **LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR DE INSCRIPCION DE DEMANDA** decretada por este

juzgado y que aparece vigente en la matrícula inmobiliaria 01N-60777 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.

SEGUNDO: Efectúese la fijación del aviso por el término de veinte (20) días, en el micrositio del juzgado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'C' followed by a vertical line and a horizontal stroke extending to the right.

**CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA
JUEZ**

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)